



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 128.

Circular núm 72.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

S. M. la Reina continúa perfectamente en su importante salud. Los dos dias anteriores ha salido á paseo á la Real Casa de Campo, acompañada de su augusto esposo, habiendo sido victoreada por cuantas personas encontró á su paso. La salida pública de S. M., al templo de Nuestra Señora de Atocha, tendrá lugar probablemente el miércoles 18 de este mes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 18 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 129.

Circular núm. 73.

La Gaceta de Madrid del 12 del actual inserta entre otras cosas lo siguiente

S. M. la Reina se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autógrafa que sigue:

Bravo Murillo: Prostrada ante la Divina Providencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi corazon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscripcion voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias.—ISABEL.—Febrero 11 de 1852.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Los Ministros de V. M. han leído con profunda emocion la interesante y piadosa carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigir al Presidente del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del modo mas conducente á la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que suscriben debe llevar el nombre de *Hospital de la Princesa*, puede ser el principio de la ejecucion de un plan, tan antiguo como beneficioso, de sustituir el gran hospital general existente con cua-

tro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la poblacion.

Con este fin, tienen la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.—El Marqués de Miraflores, Ministro de Estado.—Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra.—Francisco Armero, Ministro de Marina.—Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion.—Mariano Miguel de Reinoso, Ministro de Fomento.

REAL DECRETO.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa*.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que ademas recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripcion general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, además del de la Princesa, el sobrante, si lo hubiere, de la suscripcion mencionada en el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por Mi; y si, por el contrario, la suscripcion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino Manuel Bertran de Lis.

Reales órdenes.

La Reina ha tenido á bien mandar que la comision

de que habla el art. 7.º del Real decreto de este día para proceder á la suscripcion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de *Hospital de la Princesa*, se componga del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, Presidente que ha sido últimamente del Senado; D. Luis Mayans, Presidente que ha sido últimamente del Congreso de Diputados; Don Vicente Pío Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, decano de la Diputacion de la Grandeza; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa, el cual será al propio tiempo Secretario de la Comision.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos días le ha dispensado la divina Providencia desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta corte, verificándose la de uno cuando menos, por suscripcion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota maxima no deberá exceder de 100 rs. vn., á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sean su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá ademas una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clases, ya social, ya politica ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la índole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscritas, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.ª Toda cuota de suscripcion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.ª y ultima. Tan luego como se considere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispuesto en Real decreto de este día, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando así un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solicitud en favor de los desvalidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Presidente de la comision del Hospital de la Princesa.

Posteriormente el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Para que tengan cumplido efecto las miras benéficas de S. M., consignadas en el Real de-

creto de 11 del actual, procederá V. E. inmediatamente á abrir en esa provincia una suscripcion en los términos que espresa la primera disposicion del mismo, debiendo ingresar su producto en poder del Comisionado del Banco Español de S. Fernando en esa capital. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

En cumplimiento de las preinsertas Reales disposiciones, y convencido de los leales y benéficos sentimientos que animan á todos los ayuntamientos, corporaciones civiles y eclesiásticas y particulares residentes en esta provincia, he acordado publicar por medio del Boletín oficial y periódicos de la capital, el filantrópico y religioso pensamiento de nuestra adorada Reina y Señora, para que todos sin distincion de clases, puedan secundar los nobles sentimientos de nuestra augusta Soberana, que tan bien cuadran con la proverbial generosidad de los aragoneses, y quedando abierta la suscripcion desde este día, á cargo del Comisionado del Banco Español de S. Fernando, D. Juan Bruil, vecino de esta capital, podrán desde luego remitir á cargo del mismo, por conducto de sus respectivos alcaldes, los donativos que tengan á bien todos los particulares, sin exceder de la cantidad de 100 rs. cada uno; y las corporaciones y dependencias que formen clase especial, la que les dicte su celo, advirtiéndole que se admitirán y aprobarán en sus cuentas municipales á los ayuntamientos, tanto las cantidades porque se suscriban, como los gastos que pueda originar su evolucion y la de suscripciones de particulares de cada pueblo, hasta ponerlas en poder del Comisionado del citado Banco, y que tendré el placer en publicar las listas de los suscritores en el Boletín de la provincia. La suscripcion estará abierta por término de ocho días, á contar desde el en que se reciba este Boletín, é inmediatamente los alcaldes darán la mayor publicidad, escitarán el celo de todos, teniendo entendido que por insignificantes que sean las cantidades con que cada cual contribuya, debe envanecer á todos la honra de asociarse al benéfico pensamiento de S. M.

Concluido el término, los alcaldes me remitirán la lista de las personas que hayan contribuido para darla publicidad en el Boletín y elevarla á conocimiento de S. M., pasando las cantidades recaudadas á poder de D. Juan Bruil, Comisionado en esta capital del Banco de San Fernando. Zaragoza 19 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 130.

Circular núm. 74.

En 15 del actual ha sido elegido por unanimidad habilitado para las clases que á continuacion se espresan, D. Pascual Esteban, y en sus ausencias y enfermedades á su hijo D. Francisco.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 19 Febrero 1852.—Juan de Lara.

Clases que se citan.

- Herederos directos. Pensionistas de montes pios civiles.
- Idem de militares.
- Idem de jubilados de todos los Ministerios.
- Idem cesantes de los mismos.
- Idem retirados de Guerra.
- Idem de esclaustrados.

Herederos Indirectos. De las mismas clases arriba citadas.

Derechos caducados. Todos los que perciben haberes devengados anteriormente, y que ahora no devengan, como son las viudas que han contraído matrimonio, los que han cumplido la edad &c.

Núm. 131.

Circular núm. 75.

Por Real orden de 26 de Enero próximo pasado inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 16 que trata del modo de llevar á efecto el Real decreto de 24 de Setiembre y 17 de Diciembre últimos sobre franquicia de la correspondencia oficial, se impone á los Ayuntamientos la obligación de remitir franca la que dirijan á este Gobierno de provincia y abonar de la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos la que desde primeros del año actual hubiesen dirigido sin este requisito: á fin pues de verificar este reintegro se inserta á continuación un estado de las cantidades que á cada municipalidad corresponde satisfacer por el indicado concepto, á cuyos presidentes prevengo que en el improrrogable término de doce días á contar desde el en que reciban la presente circular, verifiquen por los medios que crean oportunos la entrega en la Depositaria de este Gobierno de la cantidad que respectivamente adeudan, y al hacerlo podrá la persona que al efecto comisione recoger los sobres cuyo pago se reclama. Zaragoza 19 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Rs. vn. mrs.

Arándiga.	19	4
Azuara.	3	26
Ainzon.	20	8
Alforque.	6	30
Anento.	5	
Aldehuela de Liestos.	5	22
Alfajarín.	8	16
Alagón.	13	4
Aniñón.	40	
Aranda de Moncayo.	50	28
Alborge.	5	26
Agón.	2	6
Ateca.	114	2
Alberite.	2	26
Alcalá de Ebro.	1	
Acered.	1	
Añón.	1	6

(Se concluirá.)

Número 132.

Junta de la Deuda del Estado.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la tercera subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 27 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millón de reales correspondiente á la consignación del presente mes.

De esta suma se invertirán

500,000

En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada por carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, núm. 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

180,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado, y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como

garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán.

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada igualmente en carpetas ó en nuevos documentos de dicha Deuda amortizable, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis

á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndole que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión.

Madrid 6 de Febrero de 1852.

Núm. 133

Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Adjudicadas á D. Enrique Oshea y compañía, con arreglo á la Real orden de 22 de Octubre último, las obligaciones á metálico otorgadas por los compradores de fincas de la Orden de S. Juan de Jerusalem en esta provincia, y endosadas dichas obligaciones á los señores Villarroya y Castellano, prevengo á todos los compradores, se presenten al vencimiento de sus pagarés, á satisfacer su importe en poder de los indicados señores en esta capital; en la inteligencia que el que dejare de cubrir sus plazos en las fechas que marcan las obligaciones, será apremiado ejecutivamente por la Hacienda con vista de las certificaciones que espidan los tenedores de los pagarés en descubierto, y cumpliendo lo prevenido en la regla 16.ª de la precitada Real orden. Lo que se avisa al público para noticia y conocimiento de todos aquellos á quienes incumba. Zaragoza 17 de Febrero de 1852.—Antonio R. Prieto.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de provincia, se arrendará la dehesa de propios de Longares, los días 22, 25 y 29 del corriente, repitiéndose la subasta del horno el 25 como se halla mandado por la autoridad, teniendo lugar uno y otro arriendo los días designados á las dos de la tarde, bajo los pactos y condiciones aprobados, y adjudicándose en el mas ventajoso postor.

Por disposición del Sr. Gobernador de provincia y decreto de 3 del actual, se saca á público arriendo y se reproducirán las subastas del cántaro de medir vino los días 22, 26 y 29 de los corrientes y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones aprobadas por la autoridad: los licitadores podrán presentarse los días señalados en las casas consistoriales, en donde se tranzará á favor del mas ventajoso postor. Longares 16 Febrero de 1852.

El día 25 del actual tendrá lugar la subasta del arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de la villa de Toved, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma.

Habiéndose interpuesto el 11.º tanto al horno de pan cocer, y casa taberna y cubas de este pueblo de La Almolda, el día 25 del corriente á las tres de su tarde, se repetirá la subasta de dichas fincas, previa autorización del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Zaragoza: Imprenta Nacional.